



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Rendición Espontánea de Cuentas
Demandante:	ALBA REGINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Demandado:	STEVEN GONZÁLEZ HENAO Y OTROS.
Radicado:	630013103002-2021-00094-00
Asunto:	Rechaza demanda

### Asunto

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

### Antecedentes

El Juzgado Primero de Familia de Armenia, dentro del proceso de interdicción solicitado por la señora Alba Regina González Sánchez declaró en interdicción judicial, por causa de discapacidad mental absoluta, al señor Jorge Alberto González Sánchez. Como consecuencia de lo anterior, se designó como guardadora principal a la Señora, en calidad de hermana, a quien le fue designada la tarea de administrar los bienes del Señor Jorge Alberto González Sánchez.

Durante el trámite del proceso de interdicción judicial, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, mediante providencia calendada el 12 de marzo de 2021, al advertir que el señor Jorge Alberto González Sánchez, falleció el 6 de junio de 2019, concluyó que el citado proceso:

terminó por sustracción de materia, ya que al no existir interdicto cesan todos los efectos de la declaratoria de interdicción, amén que con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se dejaron sin efecto los trámites de procesos de interdicción, para poder ser adecuados en un lapso de 2 años.

En la citada providencia, en cuanto a la rendición de cuentas, en cabeza de la señora Alba Regina González Sánchez, expuso:

Y aunque el despacho citó en varias oportunidades para la rendición definitiva de cuentas, lo cierto es que dicho trámite se torna improcedente, porque bien sea que se presenten o no las cuentas; que éstas sean aceptadas, rechazadas u objetadas, ninguna solución jurídica tendría el caso, porque las sanciones que prevé el artículo 103 de la Ley 1306 no serían viables. Ello, porque no se puede remover a una persona de un cargo que no existe en la actualidad, no se puede declarar la indignidad por el mismo efecto y no se puede perder la remuneración que tampoco existe. Por ello, lo único que le queda a los interesados, tanto a la persona que ejercía el cargo de curadora como a los demás interesados, es acudir a los procesos de responsabilidad civil o penal o, si así lo quieren, a los procesos de rendición de cuentas provocada o espontánea, en los que en un trámite procesal y probatorio amplio, las partes pueden exponer sus especiales



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

puntos de vista y recibir sentencia en relación con esos puntos. Por tanto, el juzgado determina no seguir con el trámite de la audiencia de exhibición de cuentas o que en su momento se llamó rendición final de cuentas, porque no existe causa legal para proseguirlo y más aún el proceso se encuentra terminado por sustracción de material, ante el fallecimiento del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ (q.p.d).

### Consideraciones

En el presente asunto, se observa que la controversia se centra en que la demandante Alba Regina González Sánchez, pretende rendir las cuentas que se derivaron del ejercicio del cargo de guardadora del señor Jorge Alberto González Sánchez dentro del proceso de interdicción judicial que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Armenia, con el fin de que se le reconozcan los gastos en que incurrió en el ejercicio de la citada designación. Sin embargo, el Juzgado 1 de Familia de Armenia, no accede a tal pedimento con base en que la Ley 1306 de 2009, no brinda una solución jurídica, e igualmente, invoca la terminación del proceso, por el fallecimiento de la persona, que se beneficiaba de la citada guarda.

Este despacho al consultar la Ley 1306 de 2009, advierte que la rendición de las cuentas y el control de la gestión del guardador, se encuentra regulado en el capítulo V y el artículo 104 expresamente señala, que el informe de la guarda se deberá presentar al término de la gestión. A su vez, la Sección Sexta de la citada Ley, regula expresamente el derecho a la remuneración por la gestión de los guardadores cuyo artículo 99, claramente, señala que será fijada por el Juez.

De la citada normativa se desprende que el fallecimiento del señor Jorge Alberto González Sánchez, quien fungía en la calidad de interdicto, no desdibuja la obligación en cabeza del Juzgado 1 de Familia de Armenia, de recibir y decidir sobre la rendición de cuentas que invoca la aquí demandante, en la audiencia de exhibición de cuentas, prevista en el artículo 103, máxime cuando la misma normativa impone tal obligación cuando señala que el informe se debe presentar al terminar la gestión.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha señalado que estamos en presencia del Principio de inmutabilidad de la competencia cuando el operador judicial asume la competencia, esta queda fijada y no le es lícito al juez, modificarla motu proprio.<sup>1</sup>

En consecuencia, este despacho advierte que el Juzgado 1 de Familia de Armenia, no puede desconocer el Principio de inmutabilidad de la competencia o Perpetuatio Jurisdictionis; ya que al haber conocido este asunto, no puede

---

<sup>1</sup> CSJ Civil.14 de febrero de 2019, M.P. Ariel Salazar Ramírez, número proceso: 11001-02-03-000-2018-03767-00, Clase de actuación: CONFLICTO DE COMPETENCIA



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

modificar tal situación y exigir a la peticionaria presentar un nuevo trámite ante otra especialidad, cuando la norma especial que regula el tema, faculta a la citada autoridad judicial para resolver el asunto.

Así las cosas, se advierte que esta demanda deberá ser rechazada y por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado 1 de Familia de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **Resuelve**

Primero. Rechazar por competencia la presente, por las razones expuestas.

Segundo. Se reconoce personería al doctor Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, para representar a la parte demandante, solamente para los efectos de este auto.

Tercero: En caso de que el Juzgado 1 de familia de Armenia, no acepte los argumentos expuestos en esta providencia, se propone el conflicto negativo de competencia.

Cuarto: Se ordena que el Centro de Servicios en coordinación con la secretaria de este Juzgado remita copia de esta providencia a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: asesoriajuridicawg@gmail.com y se disponga el envío digital del expediente al Juzgado 1 de familia de Armenia.

Notifíquese

Ivonn Alexandra García Beltrán  
Juez

GCM



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

**ESTADO No. 056**

Hoy, 22/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bbd5322b2b436624485d94feb93a4ff7d0a089354a28f8c707d40fbc029e0d**

Documento generado en 21/04/2021 02:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**